

**CONSTANCIA:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año. Provea.

Armenia Q., 26 de abril de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

CONSTANCIA:

ASUNTO : VERBAL SUMARIO- REGULACION DE VISITAS

RADICADO : 2022-00022

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados(art. 5º. D/806/20)
2. No se acredita que la demanda se haya enviado simultáneamente a la dirección de la demandada. (art. 6 D/806/20)
3. No se entiende agotado en debida forma el requisito de procedibilidad , ya que en el acta aportada se desprende que existió una conciliación total incluida el régimen de visitas, por lo que no se demostró que existiera una variación de tiempo, modo o lugar de las mismas, es decir ya el trámite fue debidamente conciliado extra judicialmente y para acudir a la vía judicial debe demostrarse que las circunstancias variaron, por lo que no se agotó dicho requisito de procedibilidad.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir demanda Verbal Sumaria para Regulación de Visitas propuesta por el señor Edwin Andrés Soto Gómez en contra de Diana Carolina Parra Rojas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Campo Elías Pérez Mendieta c.c. 94.250.401 y T.P. 74.061 del CSJ para los solos efectos de este auto.

NOTIFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO  
en Armenia Quindío hoy 27-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA